



PAR-000107-24 Oficio No. 0236/24-DGDV-SEDUSO ASUNTO: <u>PERMISO DE DERRIBO</u>

"Ciudad Heroica de Monterrey Nuevo León"

## SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MONTERREY PRESENTE.-

Vista la solicitud pr	esentado onto / / a		STATE OF STA
en fecha 20 toite 1	esentada ante ésta Secretaría por la C.		con EOI to ea
2	del 2024-dos mil veinticuatro para	or DEARIBU de 15-mince ár	bol(ss) whiceds (s)
			cado (s) en la calle
Secretaría tiene a bien into	en el municipio de Monten		con el número de
a oren inio	imai lo siguiente:	, realize que, or	atencion a lo anterior, ésta

Habiéndose desahogado las diligencias de evaluación mediante dictamen técnico realizado por los C.C. Dictaminadores Ambientales Adscritos a esta Autoridad Municipal en fecha 02-dos de febrero del 2024-dos mil veinticuatro, observándose 15-quince árbol (es) de la (s) siguiente (s) especie(s): 06-SEIS MORINGAS con diámetros de 07cm, 08cm, 20cm, 24cm, 05cm, 06cm, 06cm, 08cm, o6cm, 24cm, 08cm, 05cm, 06cm, 01-UN ENCINO con un diámetro de 07cm, 01-UN HUIZACHE con un diámetro de 05cm y 01-UN FRESNO con un diámetro de 06cm (anexo tabla de levantamiento de arbolado), que se encuentra (n) ubicado (s) en INTERIOR, se observan árboles muertos en pie. Presentan perdida de follaje, inclinación de fuste, encontrándose secos, por lo cual se autoriza el DERRIBO de los arbole(s) antes mencionado (s) por la (s) siguientes causas: SECOS con la estricta responsabilidad del propietario, poseedor, y/o responsable de los trabajos bajo las siguientes condiciones:

- El derribo deberá ser realizado desde la raíz utilizando las técnicas idóneas y las medidas de seguridad para evitar el riesgo de daños a bienes y personas.
- 2. Los materiales y desechos producto de la poda o derribo del arbolado urbano se utilizarán preferentemente para la elaboración de mulch, siempre y cuando se encuentren libres de plagas o enfermedades.
- 3. Los residuos que resulten del derribo deberán ser dispuestos en un lugar autorizado a cargo y costo del interesado, queda prohibido la disposición de residuos en predios aledaños y/o sitios no autorizados, por lo que, en caso de incumplimiento, se aplicará la sanción correspondiente.
- 4. El derribo de <u>06-SEIS MORINGAS</u>, <u>06-SEIS LEUCAENAS</u>, <u>01-UN ENCINO</u>, <u>01-UN HUIZACHE Y 01-UN FRESNO (SECOS)</u> no implica reposición por la pérdida de su biomasa vegetal, según lo establecido en el Artículo 35 segundo párrafo del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.
- 5. La autorización que mediante el presente oficio se otorga tendrá la vigencia establecida en el Artículo 27 de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, misma vigencia de 03-tres años que se computará a partir de la fecha en que fuera realizada la notificación.

Queda prohibido atentar contra la salud de los árboles mediante la colocación e incrustación de anuncios de cualquier tipo, remoción de corteza, ahogamiento y aplicación de químicos u otros agentes nocivos a la flora (por ejemplo, aceite automotriz, cal y pintura), en caso de ser omisos a este lineamiento esta Dirección tiene a bien iniciar un procedimiento administrativo para aplicar las sanciones correspondientes.

Él municipio en el ejercicio de sus facultades de comprobación podrá verificar la debida ejecución de la reposición de arbolado, en caso de irregularidad o inobservancia expuesta con anterioridad, se hará acreedor a una sanción de 50-de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, y demás aplicables.



Secretaría Desarrollo Urbano Sostenible

PAR-000107-24 Oficio No. 0236/24-DGDV-SEDUSO ASUNTO: PERMISO DE DERRIBO

"Ciudad Heroica de Monterrey Nuevo León"

Técnicas para una óptima plantación de arbolado:

- La plantación deberá ser realizada a una distancia de 02.5m-dos metros y medio de propiedades y/o construcciones colindantes, jardineras, postes, cableado subterráneo, tuberías de agua, drenaje y/o registros.
- Deberá preparar el suelo con sustratos orgánicos, mantenerlo con buena humedad, así como descompactar el suelo para un mejor drenaje.
- El cajete deberá tener un mínimo de 60.00cm-sesenta centímetros a 80.00cm-ochenta centímetros de ancho en área de banqueta y de 90.00cm-noventa centímetros a 120 cm-ciento veinte centímetros en espacios abiertos, y según el tamaño del cepellón, deberá tener una profundidad aproximada de 50.00cm-cincuenta centímetros a 90.00cm-noventa centímetros.
- En los primeros 03-tres meses de la plantación deberá de regarse 03-tres veces por semana, preferentemente con agua de lluvia y/o agua reusable.
- Al existir cableado de alta tensión sobre el área a trabajar, se recomienda seleccionar especies de porte bajo o e)

Esta dirección se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de los lineamientos contenidos en el presente Acuerdo, con el fin de revalidar la autorización otorgada, modificarla, suspenderla o revocarla. Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91, 94 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, artículos 05, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 fracción VIII, 98, 99, 100, 108 y demás aplicables, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, artículos 7 fracción II, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 34, 54, 55, 59, 61, 63, fracción I y II de la Ley para la Conservación Protección del Arbolado Urbano en el Estado de Nuevo León, y artículos 4 fracción XVIII, 6 fracción III, 9, 20, 22, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 60, 65, 75, 79 fracción III, 139, 148, 149, 150 y 150Bis del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, Nuevo MONTERREY, NVEVO LEÓN, 12 DE FEBRERO DE 2024.

ATENTAMENTE C. MTRA. BRENDA LAZBETH SÁNCHEZ CASTRO LA C. SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIÓ DE MONTERREY.

Lo que notifico a Usted, por medio de éste Instructivo que entregué a una persona que dijo llamar quien dijo ser\_\_\_\_\_\_\_, y se identificó co y se identificó con GC fe-le quien dijo ser -dos mil Pintrudro del día EL C. NOTIFICADOR NOM Monso IDEN 36 CREDENCIAL No. FIR1 FIRMA:

## CARÁTULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN

CARATULA DE TESTADO DE INFORMACION  CLASIFICACIÓN PARCIAL			
INFORMACIÓN	Expediente	PAR-000107-24	
CONFIDENCIAL	Fecha de		
	Clasificación	30 de abril 2024	
	Área	Dirección de Ingresos de la Dirección General de Finanzas, de la Secretaría de Finanzas y Administración del municipio de Monterrey	
	Información Reservada		
	Periodo de Reserva		
	Fundamento Legal		
	Ampliación del periodo de reserva		
	Fundamento Legal	Fundamento Legal: artículos 134, 136 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con el artículo Quincuagésimo Segundo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en el artículo 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
	Fecha y número de acta de la sesión de Comité de Transparencia	30 de abril de 2024/04-2024 Ordinaria	
	Fecha de		
	Desclasificación		
	Confidencial	Página 1. 1.Nombre, 2. Domicilio, 3. Expediente Catastral. Página 2: 1. Nombre, 4. Número de OCR (Credencial de Elector), 5. Firma autógrafa.	
	Rúbrica, nombre del titular del área y cargo público	Arq. Mayela Abigail Salazar Garcia Directora General Para un Desarrollo Verde de la Secretaria de Desarrollo Urbano Sostenible del municipio de Monterrey.	